



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023 00369 00
PROCESO:	Verbal De Responsabilidad Civil contractual y Extracontractual-Accidente De Tránsito.
DEMANDANTES:	ANGELA MARIA MEJIA ZULUAGA y otros
DEMANDADOS:	GLADYS YAMILE HERRERA ZULUAGA y otros
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio N° 806
DECISIÓN	Admite demanda

1. ASUNTO A TRATAR

Admite demanda.

2. CONSIDERACIONES

Conoce esta agencia judicial de esta demanda verbal - Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual-, Accidente de tránsito que incoan los señores ANGELA MARIA MEJIA ZULUAGA, MATEO LONDOÑO MEJIA, ROSA EMILIA ZULUAGA DE MEJIA, ASTRID LLANET MEJIA ZULUAGA, LUZ MARINA MEJIA ZULUAGA, GLORIA PATRICIA MEJIA ZULUAGA, ROSA EDILMA MEJIA ZULUAGA, MARIA NOHELIA MEJIA ZULUAGA, LIGIA MARGARITA MEJIA DE RAMIREZ, MARIA OFELIA MEJIA ZULUAGA, FABIO DE JESUS MEJIA ZULUAGA, OSCAR MEJIA ZULUAGA, HECTOR IVAN MEJIA ZULUAGA, AURA DOLLY MEJIA ZULUAGA, en contra de GLADYS YAMILE HERRERA ZULUAGA,

JOSE RODRIGO ZULUAGA ZULUAGA, LUIS FERNANDO CASTAÑO MEJIA, TRANSPORTES ORIENTE ANTIOQUEÑO, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Al haberse cumplido por los demandantes con los requisitos exigidos, se observa que la demanda cumple con las exigencias de los artículos 82, 368, 151, 590, siguientes y concordantes del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

3. RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal **-Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual-**, Accidente de tránsito que incoan los señores ANGELA MARIA MEJIA ZULUAGA, MATEO LONDOÑO MEJIA, ROSA EMILIA ZULUAGA DE MEJIA, ASTRID LLANET MEJIA ZULUAGA, LUZ MARINA MEJIA ZULUAGA, GLORIA PATRICIA MEJIA ZULUAGA, ROSA EDILMA MEJIA ZULUAGA, MARIA NOHELIA MEJIA ZULUAGA, LIGIA MARGARITA MEJIA DE RAMIREZ, MARIA OFELIA MEJIA ZULUAGA, FABIO DE JESUS MEJIA ZULUAGA, OSCAR MEJIA ZULUAGA, HECTOR IVAN MEJIA ZULUAGA, AURA DOLLY MEJIA ZULUAGA, **en contra de** GLADYS YAMILE HERRERA ZULUAGA, JOSE RODRIGO ZULUAGA ZULUAGA, LUIS FERNANDO CASTAÑO MEJIA, TRANSPORTES ORIENTE ANTIOQUEÑO, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a los demandados en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o según lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

TERCERO: DAR traslado a los demandados, por el término de veinte (20) días, para que contesten la demanda por intermedio de abogado titulado (Art. 369 del C.G.P.).

CUARTO: Tal y como lo requieren los demandantes y por la solicitud reunir los requisitos de los artículos 151 y 152 de la norma procesal citada, se les **CONCEDE el AMPARO DE POBREZA**, gozando los amparados de los beneficios conferidos en el inciso 1º del artículo 154 ibídem, sin que haya necesidad de designarles apoderado, habida cuenta que ya lo nombraron. (Archivo 3- folio 365 y 366).

QUINTO: En virtud de lo anterior y tal y como lo prevé el literal b), numeral 1º, del artículo 590 del Código General del Proceso:

- Se **DECRETA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre el derecho que le corresponda a los demandados GLADYS YAMILE HERRERA ZULUAGA, JOSE RODRIGO ZULUAGA ZULUAGA, y LUIS FERNANDO CASTAÑO MEJIA en el vehículo automotor de placas **TOP 010**, inscrito en la secretaria de tránsito y transporte de Rionegro.
- Se **DECRETA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre el establecimiento de comercio denominado TRANSPORTES ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A" con MATRICULA NO: 21-128040-02, y propiedad del demandado TRANSPORTES ORIENTE ANTIOQUEÑO. (archivo 3 desde folio 368).

SEXTO: En la forma prevista por los artículos 74 y 75 de la norma antedicha, se reconoce personería al abogado ANDRES STIVEN GOMEZ PARRA, portador de la TP 221.856 del C.S. de la J. para representar a los demandantes en los términos y para los efectos contenidos en el poder a ellos conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

V.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796ed211ca25ebbe01364558933bb9900d001a5518be519c24532a39b650abc0**

Documento generado en 18/10/2023 01:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>